

02 de octubre de 2008
DF-CI-1609-2008

Señores
Directores o Jefes de Crédito
Entidades Autorizadas
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA

Estimados señores:

Con base en un estudio realizado recientemente por la Auditoría Interna del BANHVI, relacionado con bonos otorgados a familias que poseen alguna persona con discapacidad, asignándoles un bono y medio de acuerdo con el artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y en atención a la recomendaciones de esa Auditoría, se les solicita el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

1-Casos de discapacidad que no requiere adecuación en la vivienda:

Los casos en que la discapacidad no requiera de una adecuación especial de la vivienda, y por lo tanto no se justifique el pago de un bono y medio total, por cuanto no se están llevando a cabo obras adicionales, ello de acuerdo con el artículo 59 de la Ley del SFNLV, en donde se indica, que el fm es para compensar esa disminución (discapacidad), deberá construirse considerando al menos los acabados y especificaciones técnicas de la directriz 27. Es claro por lo tanto, que en estos casos el monto del bono asignado puede ser inferior al monto del bono y medio vigente.

2-Casos de compra de lote y construcción o compra de vivienda existente que superan el límite del bono y medio:

Si el presupuesto para compra de lote y construcción o compra de vivienda existente, son superiores al límite establecido de bono y medio para los casos de discapacidad, se debe tramitar por medio del programa de situación de emergencia y extrema necesidad del artículo 59. Siempre se debe especificar en presupuestos las ampliaciones que por la discapacidad se deben realizar a la vivienda.

3-Aplicación de la ley de 7600 relacionada con adecuaciones básicas de las casas de acuerdo con la discapacidad:

Todos los casos de solicitud de bonos con discapacidad que se presenten deben tomar en cuenta las adecuaciones de las viviendas según tipo de discapacidad, considerando los aspectos que se contemplan en la ley 7600 y su reglamento (anexo No.1). y cualquier otro, propio del tipo de discapacidad, así mismo considerar la reglamentación especial que para tal efecto sea aplicable.

Con ello la Dirección FOSUVI conjuntamente con las Entidades Autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, velarán por que los recursos de este programa sean utilizados para cumplir con el objetivo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero para la Vivienda, que es compensar la discapacidad con el bono y medio, los cuales deben quedar debidamente justificados con documentos en los expedientes, debiendo dejar evidencia en el avalúo, plano y presupuesto.

4-Certificación médica de invalidez de la Comisión Calificadora:

Se mantiene la presentación de la certificación médica emitida por la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez, siendo el único órgano de la Caja Costarricense de Seguro Social que tiene facultad legal para emitir este certificado.

Con esta directriz se deja sin efecto la DF-0132-2003 del 31 de enero del 2003, por lo anterior, agradeceré que se tomen las medidas del caso a fin de cumplir con estas disposiciones, las cuáles serán verificadas a partir de la comunicación de esta circular.

Atentamente,

Martha Camacho Murillo, MBA.
Directora FOSUVI

MCM/elc/hmc



Gerencia General
Sugerencia General
Departamento de Análisis y Control Archivo
Archivo